

casa (el Príncipe) quien le instruya, quien le advierta, pero no quien le resista con independencia. En la disciplina de la iglesia *pueden los Príncipes resistir...* Es notoria la diferencia entre las leyes eclesiásticas y temporales: aquellas, sin la aceptación expresa, ó virtual del Príncipe, no exigen nuestro cumplimiento; estas no reconocen potestad que las resista, ni otro juicio de reconvención, que el de Dios...» Donde fácilmente verá cualquiera como este regalismo herético de nuestro siglo y del pasado levanta la potestad, la ley y el gobierno temporal sobre la potestad, leyes y el gobierno de la Iglesia. ¿Hablaron así por ventura alguna vez los reyes, jurisconsultos y moralistas católicos, singularmente en España, á través de los siglos XV y XVI? Nó; porque el llamado regalismo de entónces fundábase en concesiones y tácita tolerancia de los Vicarios de Cristo; mientras que el herético jansenista moderno tiene por padre generador al Protestantismo <sup>1</sup>.

## II.

## ALGUNAS LEYES.

Error muy grande de ignorancia en unos y de malicia en otros es afirmar que, según las leyes 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del arriba dicho título III, existía este pase ó *exequatur herético regalista* en tiempo del Rey Prudente, en lo cual no hay verdad, sino invención falsísima; porque la forma de pase usado entonces no era general, sino que se extendía sólo á ciertas bulas, principalmente de indulgencias; y esto para evitar fraudes y mentidos documentos que solían correr. Demás que el Prudente Monarca no se atribuyó, ni tampoco dió al Consejo, Chancillerías y Audiencias, *facultad propia y decisiva* en la materia, sino

<sup>1</sup> Véase también la Petición de los Fiscales Campomanes y Moñino á Carlos III contra las «Letras Monitoriales de la Curia Romana (como ellos llaman) de 30 de Enero de 1768 contra el Señor Infante Duque de Parma» en que se establecen asimismo principios vitandos regalistas.

que fué concedida en virtud de aquel privilegio ó bula graciosa y tan citada *Inter curas* del Papa Alejandro VI <sup>1</sup>. En nuestros días saben todos, menos aquellos á quienes interesa callarlo ó ignorarlo, que la ley de D. Felipe antes apuntada es la pragmática de 20 de Noviembre de 1569, donde se prohíbe publicar «bulas, gracias, perdones, indulgencias, jubileos ni otras facultades... á iglesias, monasterios, hospitales, cofradías, capillas y otros lugares píos, sin que primero, *conforme á la Bula del Papa Alejandro* (y no á la voluntad ó autoridad propia), *sean examinadas por el prelado de la diócesis... y también examinadas y aprobadas por el comisario general de la Santa Cruzada*, ó por la persona ó personas por Nos nombradas en esta Corte *en virtud de la dicha Bula de Su Santidad.*» Ciego será quien no vea con esto solo el abismo y la diferencia grandísima que hay entre el pretendido regalismo de Felipe II y el regalismo herético y condenado de los tiempos modernos, singularmente desde que comenzó en España el reinado de Felipe V. El examen, pues, y la revisión de documentos pontificios, verificado cuando imperaba el Rey Prudente, estaba limitado á Letras apostólicas de gracias é indulgencias; se llevaba á cabo para evitar documentos falsos y supuestos, y, finalmente, se hacía en virtud de la susodicha Bula *Inter curas* del Papa Alejandro. Por el contrario, la citada ley de Carlos III no tiene límites, sino que sujeta al *exequatur* «todos» los documentos emanados de Roma. Los examina, no para evitar fraudes, sino para suprimir y anular cualquiera de ellos que á juicio del Consejo hubiere menester. Y por último, no se declara llevar á efecto el tan receloso examen *en virtud de facultad pontificia, sino por propia y nativa autoridad* <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Así se comprende cuán divididos andan los regalistas cuando señalan la fuente de donde nace para los Reyes aquel derecho que ellos denominan *esencial y propio de la soberanía*. Quiénes lo fijan en el concepto de protectores de la Iglesia, reduciéndolo por tanto á los Príncipes católicos, sin recordar con los Santos Padres que tal protección y defensa no es derecho, sino obligación; quiénes en aquel otro derecho propio de mal linaje y liberal que llaman de *tuición*, que sus defensores apellidan *ius cavendi*, del cual se valen más bien para resistir mejor y hacer imposibles las leyes de la Iglesia, siempre por supuesto alegando la frase de «por el bien del Estado.»

<sup>2</sup> Para mayor claridad y fundamento de lo que se va exponiendo,

Después de tales ideas, fundadas en documentos y hechos clarísimos, no se comprende, ni se ven razones sólidas para lanzar al rostro de D. Felipe II las manchas heréticas y feísimas de regalismo. No merece tampoco refutación, ni aún siquiera oídos, quien afirma en nuestros días ser regalista D. Felipe el Prudente, porque en su vida, llevado de piedad y buscando el divino auxilio, escribió muchas veces á los prelados, cabildos y comunidades religiosas de sus reinos usando las fórmulas conocidas con el nombre de *ruego y encargo*. Demasiadamente saben ya cuantos conocen la historia de aquellos tiempos cómo Felipe II, al hacer uso de la otra palabra *os mandamos*, contaba comunmente con facultades nacidas de rescriptos pontificios

debo recordar al imparcial lector que en vida de Felipe II y en obra dedicada á este Monarca, el célebre Doctor Alfonso de Acevedo escribió notabilísimo comentario á la sobredicha ley de la Nueva Recopilación, titulada: *De las Bulas y Bulas de Cruzada y subsidios y comisario y oficiales de ellas*. Dice así ante el Rey Prudente y su siglo el célebre comentarista: «Notandum est in praesentis tituli declarationem verbum *Bulla* in titulo nostro non capi pro bullis concessis *ad beneficia vel ad lites*..... sed loquitur noster titulus de bullis, favorem et indulgentiam concedentibus animabus, prout patet ibi: *Bulas de Cruzada*; ultra quas quia aliae bullae et gratiae conceduntur et concedi solent, ideo prius positum fuit verbum generale praecedens: *De las Bulas*.» Contra la cual y tan libre interpretación no protestó el Rey Prudente ni sus tribunales.

Todavía, y por cuanto algunas gentes señalan en Felipe II intrusiones en cosas eclesiásticas tildándole de regalista y pontífice de levita, quiero dejar aquí parte de una carta de Santo Tomás de Villanueva por la que se deduce claro que cuando nuestro Monarca se dirigía á los Prelados mandando, lo hacía generalmente de común acuerdo con la Santa Sede Romana. Decía el Santo de esta manera: «Yo conozco la muy señalada merced que V. Alteza me ha hecho en procurar descusarme deste camino y trabajo (de ir al Concilio de Trento); mas pues la voluntad de S. M. es que vaya, procuraré luego sin ninguna dilacion de cumplir el *mandamiento* de S. M. y de V. Alteza, y de proveer las cosas necesarias para el camino... y tambien se dará orden de llevar conmigo algunos teólogos los más doctos que yo pudiere haber como S. M. *manda*... Mas pues Su Santidad y S. M. siendo ya informados de la necesidad de esta diócesis *mandan* que vaya esta jornada, esto debe ser lo mejor, y ansi con toda voluntad lo compliré. Nuestro Señor guarde etc. Fr. Tomás Archipisc. Valentinus.» ¡Cuán poco temía este Santo Prelado á las llamadas regalías del Monarca Prudente!

que al efecto le autorizaban, como por ejemplo, en su Real cédula mandando aceptar, recibir y observar el Santo Concilio de Trento. Por eso mismo escribía allí que: «habiéndonos Su Santidad enviado los decretos del dicho Santo Concilio impresos en forma auténtica, Nos, como católico Rey y obediente y verdadero hijo de la Iglesia..... hemos aceptado y recibido, y aceptamos y recibimos el dicho Sacrosanto Concilio, y queremos que en estos nuestros reinos sea guardado, cumplido y ejecutado, etc.»

Por lo demás y lo tocante á varias negativas de apelaciones á la Santa Sede que suelen citarse como acaecidas durante los reinados de los Monarcas Austriacos acá en España, debo recordar á los hombres doctos é imparciales el famoso *Syllabus* de nuestro célebre D. Juan Alvarez de Caldas, decano del Consejo Supremo del Santo Oficio, Obispo de Oviedo y después de Avila. Allí como es sabido reunió aquel sabio Prelado el compendio y lista de las Letras Apostólicas relativas á la jurisdicción casi ilimitada que en virtud de ellas tenía el tribunal de la Inquisición española, hasta el punto de poder negar en muchos casos las apelaciones de sus negocios al Romano Pontífice. Cosa demasiado larga sería querer dejarlas copiadas ahora en este lugar; pero no puedo menos de insinuar las principales siguiendo el orden con que las toma del susodicho Obispo Alvarez de Caldas el famoso Salgado. «*De supplicatione ac Sanctissimum*: 2 p. cap. 33.

Expidió, dice, Inocencio VIII, tres Letras Pontificias en los años 1485 y 1486, donde dirigiéndose al Inquisidor general y al Consejo Supremo del Santo Oficio, dice: «No á Nos, ó, á la Sede Apostólica, sino á Ti se deberá apelar»<sup>1</sup>. Alejandro VI en 1494, amplió y confirmó las Letras del Papa Inocencio para que se entiendan las apelaciones, que no han de ir á Roma, de cualesquiera causas y negocios concernientes á la Inquisición de España y las que resulten y pendan de ellos<sup>2</sup>. Los Papas Julio II año 1507, León X en 1518 y Adriano VI año 1523, confirmaron con las mismas palabras las sobredichas Letras de

<sup>1</sup> «Non ad Nos seu Sedem Apostol., sed ad te debeat appellari.»

<sup>2</sup> «Ut intelligantur de quibuscumque causis et negotiis officium inquisitionis concernentibus, cum illorum dependentiis et umergentiis.»

sus predecesores. Y las confirmaron aún con otras nuevas y particulares Bulas, Clemente VII en 1524 y 1529 y posteriormente Paulo III corriendo el de 1539. Y debe notarse aún que este mismo Sumo Pontífice Paulo III, después de haber establecido la Inquisición romana por los años 1544, afirmó *in verbo romani Pontificis* que con la erección de aquel tribunal no había querido innovar, ni cambiar poco ni mucho de los derechos concedidos por él y sus predecesores al tribunal del Santo Oficio en España<sup>1</sup>. El Papa Julio III, en el año de 1551 extiende las facultades concedidas á la Inquisición española para todas las causas que la competan, y advierte en su Bula especial que se entienda como si ninguna jurisdicción en esto quedase reservada á la Santa Sede<sup>2</sup>. Y el Padre Santo Gregorio XIII año 1572, en otra Bula suya al efecto recuerda y confirma todas las susodichas facultades judiciales en favor del tribunal de nuestra española Inquisición. Y á éste siguió ratificando al Santo Oficio de España, la misma autoridad casi ilimitada para entender y juzgar las causas que le perteneciesen el Papa Clemente VIII; y todo esto por otra Bula expedida en 1595 en la que además concede nuevas facultades relativas al examen y conocimiento de libros, y á todos los negocios que, *sive de iure, sive de consuetudine* le incumban. Así se comprende la resistencia por parte del tribunal de la *Suprema* y la real autoridad á ciertas apelaciones que contra sus derechos de preeminencia se intentaban, así como á muchos documentos subrepticios que por sorpresa se querían entónces introducir, contradiciendo de plano los privilegios pontificios arriba vistos<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> «Tenore praesentium in verbo romani Pontificis attestamur nunquam intentionis nostrae fuisse aut esse quod... officium inquisitionis in quibuscumque regnis, provinciis et locis... per Nos et Sedem Apostolicam praeindicaretur... confectas litteras quoad praejudicium per praesentes revocamus, cassamus et pro nullis et infectis habere volumus.» Véase Salgado. «*Dé Supplicat. á Litt. Apost.* 2 p. cap. 33.

<sup>2</sup> «Se omnem suam potestatem in causis Sanctum officium quomodo tangentibus Hispanae inquisitioni tribuere *ac si nihil in S. Sede de iurisdictione reservaretur...*» Salgado. De *Supplicat.*, 2. p. c. 33.

<sup>3</sup> Véase la lista de todos éstos y otros muchos documentos de la S. Sede concedidos al Santo Oficio siguiendo á Alvarez de Caldas en Salgado: obra y capítulo citados.

## III.

## DOCUMENTOS INÉDITOS.

Y por otra parte, si el gran Monarca y gran político de nuestro siglo de oro fué tan regalista y enemigo por tanto de la autoridad de la Iglesia, ¿dónde están las protestas y condenaciones que han debido hacer de sus actos los Papas y los Obispos de su tiempo? Por el contrario, lo que se lee en los anales de su largo reinado son elogios extraordinarios de Sumos Pontífices, santos y varones insignes, como se pueden ver en la *NUEVA LUZ*, copiados con toda fidelidad<sup>1</sup>. Y porque sabios é ignorantes se convenzan de lo que aquí voy afirmando, dejaré en este lugar algunas cartas auténticas y originales, hasta hoy inéditas, dirigidas por prelados de gran virtud y ciencia en aquel siglo al Rey D. Felipe. El respeto y afecto grande que muestran al Rey tan famosos y beneméritos prelados se descubre al punto en cada uno de estos documentos<sup>2</sup>. El Arzobispo de Santiago en 1589 le decía: «Señor, cosa fuera para mi de mucho contento hallarme en esta ocasion con alguna hazienda junta, para servir con toda ella á Vuestra Magestad, pues bien veo que por los grandes gastos que Vuestra Magestad ha hecho y justa-

<sup>1</sup> *Nueva Luz sobre Felipe II*, capítulos VII, VIII y IX de la primera parte. Aquel sabio político y filósofo F. Furió Ceriol, en su precioso y profundo tratado *El Consejo y consejeros del Príncipe*, en la dedicatoria «Al gran Católico de España D. Felipe II,» dice que envía su libro «á Vuestra Magestad como á la escuela y perficion de buen gobierno;» y añade «que lo bueno que en ella (en la obra) hubiere alcanzará á su debido grado, será espejo en que se miren todos los Príncipes del mundo en solo salir de la corte y manos del prudentísimo y gran Felipe.» Obra citada, páginas 243 y 244: Madrid, 1779.

<sup>2</sup> Son procedentes estas cartas y demás papeles del siglo XVI, que aquí dejaré copiados, del archivo de los señores Duques de Sesá. Pero hallanse actualmente en poder del laborioso y muy docto señor Marqués de Monasterio, mi distinguido amigo, que con grande y laudable desinterés los puso á mi disposición, dejándome muy obligado y reconocido á su generosidad.

mente va haziendo contra infieles y herejes, tiene necessidad de que sus vassallos hagamos de nuestra parte lo que pudiéremos. Mas por aver tan poco que estoy en esta iglesia, y ser la tierra tan pobre y tan continuada de peregrinos, que cada día acuden á esta casa del Santo Apóstol, y con la occasion de la Armada y enfermos della, con quien hize lo que pude, certifico á Vuestra Magestad que puedo dezir que ygualan las deudas á la hazienda <sup>1</sup>. Pero con todo esto, será Vuestra Magestad servido de mandar recibir de mí diez mill ducados que de los fructos deste año de ochenta y nueve, serán los primeros que se pagarán, y daré libranza dellos para Granada en la persona que allí administra la hacienda, conforme al aviso que Vuestra Magestad fuere servido mandar se me dé. Guarde nuestro Señor la católica y real Persona de Vuestra Magestad Santiago 19 de Febrero de 1589. El Arzobispo de Santiago.» No hay aquí, como es visto, reprensiones ni quejas por causa de regalismo contra el Prudente Monarca, sino deseos evidentes y vivísimos de servirle y ayudarle en sus gigantes y laudables empresas político-religiosas <sup>2</sup>.

De la misma ciudad compostelana, algunos años después,

<sup>1</sup> Refiérese el prelado compostelano á la Armada Invencible; la cual habiéndose hecho á la vela desde varios puertos de Andalucía y Portugal, en el doblar del cabo de Finisterre se vió asaltada de espantosa y formidable tempestad, que la causó, dispersándola, muy grandes averías. Pudo reunirse en la Coruña para repararlas, y serenados los mares volvió á navegar hasta dar vista á las Islas Británicas. Corría entonces el año 1588. El fin que tuvo esta poderosa armada explicado queda más atrás.

<sup>2</sup> Estas muestras de amor, respeto y admiración en pró de D. Felipe II no eran entonces dadas solamente por los prelados más famosos de España, sino por seglares ilustres dentro y fuera de ella. En aquel libro raro y por demás curioso, conocido por el título del *Tratado de la Hermosura.....*, hablando de nuestro Prudente Rey, se lee lo que sigue: «Mas en Phelipe II sabemos por vista de ojos, que no solamente no hay que reprehender, mas no se podrá imaginar virtud que en él no se halle, pues es cosa muy manifiesta que es tan justo, que habiéndole suplicado una grande señora que le favoreciese en su pleito, le respondió que siendo negocio de justicia solos los jueces podían en él.....» Del *Tratado de la Hermosura..... y del Honor.....*, compuesto por Maximiliano Calvi: Milán, 1576.

se dirigía igualmente su Arzobispo al Rey Católico, diciéndole: «Señor: el Licenciado Valle asistente desta cibdad del Señor Santiago me dió la de Vuestra Magestad de quatro de Agosto, en que me manda ordene oraciones y sanctos sacrificios en esta iglesia y en toda la diócesis que aplaquen á nuestro Señor, y á Vuestra Magestad alcancen su luz y favor en todos sus intentos, pues van encaminados á su servicio y bien de la christiandad. Luego comuniqué esta cédula con mi cabildo y la enbíé á los monesterios de frailes y monjas de esta cibdad, y acudieron con mucha voluntad á ello. Hezimos tres processiones con gran concurso de gente, las dos por dentro de la iglesia y la tercera general, fuera de la cibdad, á la iglesia de sancta Susana virgen y martyr, cuyo cuerpo entero está en la capilla mayor de ella, y con quien tiene todo el pueblo muy gran devocion, y estoy despachando para todas las iglesias collegiales, y Arciprestes de la diócesis, para que hagan lo mesmo, y procuraré con todas mis fuerzas, no haya pecados públicos ni secretos con que Dios se ofenda. El guarde á Vuestra Magestad por largos años y su católica real persona en todo le conserve como yo su menor capellan de Vuestra Magestad se lo suplico amen. Santiago 5 de Octubre de 1596. El Arzobispo de Santiago» <sup>1</sup>. A todo lo cual contenido en estos documentos preciosos é importantes por muchos conceptos, no hay que añadir, sino que nos ofrecen muy de relieve á los prelados del siglo XVI, afirmando por manera bien clara que el Rey Prudente era amigo muy respetado y querido suyo y enemigo por tanto de cometer pecados de rega-

<sup>1</sup> Véase el citado legajo, carta núm. 45. Si alguno dijere que el Rey D. Felipe no consentía que se le hablase por escrito ni de palabra, sino en la forma laudatoria y respetuosa en que lo hacían los documentos que se van leyendo, le responderé que están llenos los libros de aquel siglo con testimonios que prueban todo lo contrario. El editor, por ejemplo, de la obra antes citada, *El Consejo y consejeros del Principe de Fadrique Furió Ceriol*, que la reimprimió en 1779, como escandalizado de la independencia y entereza con que el autor se dirige al Rey, puso nota al fin del prólogo, que debe copiarse aquí: «El Autor, dice, en este Prólogo y en lo restante de la obra escribe con alguna libertad, así porque lo permitían aquellos tiempos, como porque dirigía su obra á Felipe II, que gustaba se le hablase sin rebozo.» Obra cit., pág. 244.

lismo. Ningún Obispo, ni Papa llamó entonces á Felipe II opresor de la libertad santa de la Iglesia, ni de la religión.

Asimismo, el Metropolitano de Tarragona escribía declarando indirectamente lo propio en la siguiente carta, dirigida á Felipe III cuando acababa de morir su augusto padre, nuestro Católico Monarca. Héla aquí: «Señor. El sentimiento que de la muerte del rey nuestro señor nos queda es tan grande, quanto no se puede encarecer, porque hemos perdido un Rey y Señor tan iusto y prudente que á todos nos regía y gobernava con grande amor, quietud y paz, y tan cathólico que era único caudillo, defensor y protector de la santa fe cathólica, con grande gloria de la casa Real de España y de todos sus vassallos: fuera el sentimiento de tan grande pérdida mayor, si no le moderara y no nos consolara nuestro Señor dándonos á Vuestra Magestad heredero no solo de tantos y tan poderosos reinos y señoríos, pero tambien de aquellas heroicas virtudes las quales siempre desde la cuna y niñez hemos visto resplandecer en la real persona de Vuestra Magestad... Sólo me queda, y desto no puedo olvidarme sin grande nota de ingratitude, suplicar á nuestro Señor tenga en el cielo al Rey nuestro señor como tengo por cierto lo haze y consuele á Vuestra Magestad que como á hijo que tan tiernamente le amava y era amado sin duda habrá tenido mucho sentimiento y nos guarde la cathólica y real persona de Vuestra Magestad... En Arbeca á 28 de Setiembre de 1598. El Arzobispo de Tarragona»<sup>1</sup>. En verdad que

<sup>1</sup> Legajo citado, núm. 25. *Rey y Señor justo y prudente* apellida al Monarca el Metropolitano Tarraconense; y tenía razón, porque, según Calvi en su citado libro de *La Hermosura*: «No se sabe quién se le haya atrevido para cosas no debidas debajo de confianza de ser privado, ni áun deudo, por ser tan cierto al castigo.» Calvi, obra cit., folio 56. Y el Dr. Narbona, en el aforismo 230 de su *Doctrina Política*, donde trata de la satisfacción que del castigo han de dar al público los Príncipes, ofrece al Rey Prudente como buen modelo de ello. «Y el Rey D. Felipe II, dice, por esta razón hizo imprimir y publicar las relaciones del proceso y culpa que contra Antonio Pérez su Secretario se había causado, y las razones por que le ha mandado prender y castigar.» *Doctrina Política civil, escrita en Aforismos* por el Dr. Eugenio Narbona, pág. 166: Madrid, 1779.

si, por ventura, estampase mi pluma los grandes elogios que el anterior documento episcopal tributa al Rey D. Felipe el Segundo, no hay duda sino que los enemigos suaves me darían una vez más, aunque injustamente, el dictado de escritor regalista.

Con diverso motivo y fecha distinta de las anteriores se dirigía el Arzobispo de Burgos al Prudente Monarca diciéndole de esta forma: «S. C. R. M. Guarde nuestro señor á Vuestra Magestad muchos años, como yo se lo suplico, que con esto se remediarán muy grandes pérdidas y trabajos, aunque sean tan grandes como el de aora, y en la pena que de ello estos Keynos de Vuestra Magestad sienten y yo muy particularmente como hechura suya tan obligado es gran consuelo ver el valor, grandeza de ánimo, y christiandad con que Vuestra Magestad lleva todas las cosas, y así confío en nuestro Señor que tras este trabajo, ha de ynbbiar á Vuestra Magestad grande prosperidad y pagarle lo que vuelve por su santa fé y gloria no solo en la otra vida sinó en esta, en la qual nos haga tanta merced que guarde la C. R. P. de Vuestra Magestad muy largos años pues tanto conviene para su santo servicio y aumento de la yglesia cathólica. De Santillana 9 de diciembre de 1582. C. R. M.. D. V. M. criado y capellán El Arzobispo de Burgos.»<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Legajo citado n.º 15. Tampoco enseñan derechamente quienes afirman que Felipe II tenía sus ojos puestos en el cesarismo absoluto y mando universal sobre las cosas y personas eclesiásticas y seculares. Según el sobredicho Narbona, aforismo 134, el Príncipe ha de huir de consejeros que le encaminen á la libertad del poder absoluto, y como espejo de reyes que no quisieron jamás tal, pone este autor á Felipe IV delante el ejemplo de Felipe II su abuelo, que dirigiéndose á un cierto consejero le dijo: «No quiero poder mas que en la tierra; porque Dios lo manda, y porque suele cansado del abuso del poder real trabucar las mayores monarquías.» Buen modo de buscar imperio absoluto en la Iglesia cuando lo rechaza en lo temporal. Narbona: *Doctr. Polit.* página 111.